



GOBIERNO DE CHILE

Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas

Examen de los Informes del Estado de Chile sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados

Presentación del Jefe de Delegación

Sra. Presidenta,
Sres. Miembros del Comité de Derechos del Niño,
Señoras y señores:

El principal sello del actual gobierno es el constante avance en la construcción de políticas universales y focalizadas de carácter intersectorial, haciendo transversales los compromisos y los quehaceres institucionales, a nivel nacional, regional y local.

Sra. Presidenta.

En lo que dice relación con los avances respecto de la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en Pornografía, podemos señalar que se han impulsado desde la institucionalidad pública y la sociedad civil, un conjunto de acciones coordinadas dirigidas a la prevención y combate de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluida la pornografía infantil.

Cabe destacar en este ámbito, la elaboración en el año 1999 del Marco para la Acción Contra la Explotación Sexual, instrumento que contiene las principales líneas de acción para el abordaje de la explotación sexual comercial en sus distintas modalidades,



definiendo los principales componentes de intervención, en coherencia con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Avances legislativos.

En materia de avances legislativos, se han aprobado importantes leyes como la ley relacionada con la ampliación del plazo de la prescripción de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, la ley que restringe la libertad condicional de los condenados por abuso sexual contra menores de 14 años, y el proyecto de ley, en estado de promulgación que permite la declaración anticipada de menores víctimas de delitos sexuales previo a la audiencia de juicio oral, de manera de evitarle el contacto con los acusados y reducir la victimización secundaria.

Se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Congreso de la República, un proyecto de ley que tipifica y sanciona los **delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**, aumentando las penas cuando las víctimas son menores de edad. Este proyecto incluye normas de procedimientos para la investigación y compromete la protección de las víctimas, adecuando con ello nuestra normativa conforme lo dispone el Protocolo de Palermo¹, ratificado por Chile y vigente como Ley de la República desde febrero del año 2005.

En materia de **adopción**, la ley vigente, que se funda en el interés superior del adoptado, sanciona la entrega de niños para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción, mediante el abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante. También sanciona al que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación para facilitar la entrega de un menor en adopción. Las penas de estos delitos se aumentan en un grado cuando son cometidos por alguna autoridad, empleado público, abogado, médico, matrona, enfermera, asistente

¹ Con ello, se derogó el artículo 367 bis del Código Penal que sanciona la promoción o facilitación de la entrada o salida del país de personas para que éstos ejerzan la prostitución en el territorio nacional o extranjero, agravando la pena cuando se trata de una persona menor de edad.



social o por el encargado a cualquier título del cuidado del menor, en caso que ejecutaren dichas conductas que allí se sancionan abusando de su oficio, cargo o profesión.

En lo relativo al **trabajo infantil**, en junio del año 2007, se publicó la Ley que establece nuevos requisitos para la contratación de adolescentes de 15 y más años de edad, rebajando las horas de actividad, fijando la obligatoriedad de continuar en el sistema escolar, y definiendo un listado de trabajos peligrosos y otros referidos al registro y fiscalización del cumplimiento de la normativa.

En materia de **prevención del maltrato infantil**, fue aprobada por la Comisión de Constitución del Senado, una modificación al Código Civil, que permite a los padres corregir a sus hijos, excluyendo todo tipo de castigo físico, y faculta a los Tribunales de Familia a adoptar medidas de protección ante la ocurrencia de estos hechos. De esta manera, se ha acogido una de las recomendaciones realizadas por el Comité el año pasado cuando presentamos el Tercer Informe Periódico sobre la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se encuentra en trámite un proyecto de ley **sobre protección de derechos de la infancia y adolescencia**, el cual está orientado a fortalecer la institucionalidad pública en la atención de los niños y niñas vulnerados en sus derechos, con perspectiva de derechos y no como depositario de prácticas asistenciales, fomentando su derecho a vivir en familia y el apoyo subsidiario del Estado.

Con relación a la **prevención, atención y protección a víctimas** utilizadas para la prostitución, la pornografía infantil y la trata, es importante destacar que diversos servicios públicos, Organizaciones No Gubernamentales y organismos extranjeros han fortalecido acciones para prevenir, atender y proteger a las víctimas de estos delitos.

Respecto a la protección de las víctimas y testigos, la justicia procesal penal creó en el Ministerio Público, las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos, conformadas por un equipo multidisciplinario, encargado de la acogida, contención y



protección de los niños y niñas -y adultos-, que se encuentren en alguna de estas condiciones.

Por su parte, el SENAME, entre los años 2003 y 2007, en conjunto con organismos internacionales y de la sociedad civil – corporaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, ONGs-, atendió **mil quinientos diez (1.510)²** niños y niñas utilizados en alguna modalidad de comercio sexual. Estos niños, ingresaron a los programas de reparación especializados instalados en once regiones del país, donde reciben atenciones de tipo social, psicológica y jurídica. Al corto plazo, se espera aumentar la cobertura anual, a través de una nueva oferta reparatoria instalada desde octubre del 2007, en todas las regiones del país, denominada Programas de Intervención Integral Especializada.

Otra iniciativa, en la línea de intervención directa, es el programa “Navega Seguro”, un proyecto de la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público, del SENAME, y de las empresas Microsoft y VTR, orientado a la prevención del acoso cibernético y de la pornografía infantil, en el marco de la navegación por Internet.

En el ámbito de la explotación sexual comercial y trata, en Chile en el año 2007, se realizaron tres investigaciones; uno estuvo a cargo del gobierno y la OIT, y los otros dos fueron realizados por la OIT, y por la Organización Internacional de Migraciones, OIM, organismo que actualmente se encuentra realizando otro estudio con el objetivo de profundizar en el análisis que el estudio exploratorio plasmó.

En cuanto a la difusión y sensibilización, entre los años 2003 y 2007, organismos públicos y privados, con el apoyo de la OIT, implementaron dos tipos de estrategias para la concientización social en explotación sexual comercial. Mediante campañas tales como las denominadas, respectivamente, “La explotación sexual comercial infantil

² Departamento de Planificación y Control de Gestión, Sename, Enero 2007.



y adolescente existe en Chile” y “No hay Excusas”. Y otra, mediante el desarrollo de 14 seminarios territoriales dirigidos a **mil ciento setenta y tres (1.173)** actores locales. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile, en el año 2007, a través de su Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia, ejecutó una campaña focalizada en la trata, denominada “Trabajadoras Sexuales como agentes preventivos del delito de la trata de personas”.

En materia de capacitación, en el periodo 2003 y 2007, y con el fin de contribuir al mejoramiento de la gestión de las instituciones encargadas de implementar los programas reparatorios especializados, se ejecutaron, con el apoyo de organismos internacionales, importantes acciones de formación para los equipos técnicos especializados en la atención de niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial, intencionando la actualización de conocimientos y el intercambio de buenas prácticas.

Finalmente, en lo relativo a **política migratoria**, el actual gobierno, se encuentra implementando un conjunto de medidas para la prevención de graves vulneraciones y la protección de sus derechos, principalmente, la regularización de su permanencia en el país y la garantía de acceso a salud y a educación, promoviendo su inserción social, económica y cultural en condiciones igualitarias con respeto a su propia identidad, minimizando los riesgos de que adultos y/o adolescentes, niños y niñas, sean víctimas de explotación laboral, utilizados en ilícitos, traficados, estigmatizados y excluidos socialmente.

En cuanto a los avances respecto del Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, podemos señalar que en el año 2005 entró en vigencia la *“Modernización del Servicio Militar Obligatorio”*, lo que significó un progreso fundamental en la materia, pues desde un carácter obligatorio se ha avanzado a la selección preferente de personas –varones- de 18 años que quieran hacerlo voluntariamente, recurriendo sólo en forma subsidiaria y excepcionalmente en caso de



GOBIERNO DE CHILE

insuficiencia, al reclutamiento obligatorio. En el caso de las mujeres es siempre voluntaria.

En consecuencia, quiero resaltar que en Chile los menores de 18 años, no pueden participar en ningún caso en un conflicto armado ni existen situaciones excepcionales que lo permitan.

Asimismo, es importante hacer presente que en la legislación chilena no existen disposiciones legales que permitan a la autoridad reducir la edad mínima de reclutamiento en circunstancias excepcionales, por ejemplo, un estado de emergencia.

Cabe señalar, además, que el acceso a las armas está regulado en la Ley de Control de Armas. En ésta se establecen los requisitos que una persona debe cumplir para poseer, tener y portar un arma, contemplando severas penas para quienes porten armas hechizas o armas tradicionales con su número de serie borrado.

Para finalizar, Sra. Presidenta y Sres. Miembros del Comité, quiero valorar el trabajo que realizan las Organizaciones No Gubernamentales y las fundaciones y corporaciones de la sociedad civil, que constituyen una valiosa fuente de información, tanto para emprender acciones preventivas, como para el mecanismo de revisión periódica universal de la situación de derechos humanos.

Tengan la certeza de que, como ha ocurrido con sus observaciones a nuestros tres informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, su opinión experta, sus miradas desde distintas disciplinas, sus juiciosas recomendaciones serán acogidas en todo su valor por el Estado de Chile de modo de mejorar el proceso en que estamos empeñados en pro de la infancia de nuestra tierra.

Muchas gracias.